



República de Colombia  
Departamento de Nariño  
**Alcaldía Municipal de Cumbal**  
NIT: 8000990663


**ACUERDO No. 014**  
**(8 de Septiembre de 2023)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUMBAL NARIÑO”.**

El señor **ALCALDE MUNICIPAL**: le informa que el Acuerdo No 014 del 8 de Septiembre de 2023, **POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUMBAL NARIÑO**. Emanada del Honorable Concejo Municipal de Cumbal, fue remitido por la Secretaria de esta Corporación al los ocho (8) día del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023), para los tramites siguientes.

Sírvase prever.

Cumbal, septiembre 8 de 2023



**OSCAR WILLIAM CANDO**  
Secretaria de Gobierno  
Cumbal-Nariño

Sanción de Acuerdo No 014 del 8 de Septiembre del 2023.

El suscrito Alcalde Municipal de Cumbal-Nariño, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución y la Ley 136 de 1994 y teniendo en cuenta el informe del Señor Secretario de Gobierno sobre la aprobación del Acuerdo No 014 del 8 de septiembre del presente año, proferido por el Honorable Concejo Municipal de esta localidad y después de hacer un análisis de su contenido, se encontró que está acorde con la disposiciones normativas superiores y que es conveniente, por lo tanto en la fecha queda.

**SANCIONADO.**

Para constancia se firma en el Despacho, a los ocho (8) días del mes de Agosto del año 2023.



**ALBERTO RUANO MALTE**  
Alcalde Municipal de Cumbal



Carrera 10 No. 19 – 40 Barrio Bolivar – Telefax 09277798061  
[www.cumbal-nariño.gov.co](http://www.cumbal-nariño.gov.co) e-mail [alcaldia@cumbal-nariño.gov.co](mailto:alcaldia@cumbal-nariño.gov.co)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NARIÑO**  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL**

**NIT: 814002690-4**



**ACUERDO No. 014**  
**(8 DE SEPTIEMBRE DEL 2023)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE CUMBAL-NARIÑO**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL NARIÑO, En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial de las conferidas por el artículo 313 numeral 3º de la Constitución Política, y el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales.

**ACUERDA**

**Artículo 1º: Adopción del Régimen Simple de Tributación.** Adóptese el Régimen Simple de Tributación como un modelo de tributación opcional, dedeterminación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que, además de sustituir el impuesto sobre la renta, integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a este régimen. El impuesto de industria y comercio consolidado está integrado por el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros, y la sobretasa bomberil.

Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 2º. Elementos esenciales de los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado.** Con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, los elementos esenciales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil definidos en el acuerdo No 023 de noviembre del 2016 y en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionan, continúan vigentes.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NARIÑO**  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL**  
NIT: 814002690-4



Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, al presentar la declaración y los recibos electrónicos bimestrales, deberán aplicar la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidada adoptada en el presente Acuerdo.

Es de competencia exclusiva del municipio, la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del impuesto de industria y comercio consolidado, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley.

**Artículo 3°.** Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 61 del acuerdo No. 023 del 30 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**Parágrafo 2. Tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado.** La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de Cumbal para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:

Grupo de actividades	Grupo de actividades	Tarifa por mil consolidada a determinar por el municipio de Cumbal
Industrial	101	7 x 1.000
	102	7 x 1.000
	103	7 x 1.000
	104	7 x 1.000
	201	10 x 1.000
	202	10 x 1.000



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NARIÑO**  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL**  
**NIT: 814002690-4**



Comercial	203	10 x 1.000
	204	10 x 1.000
Servicios	301	10 x 1.000
	302	10 x 1.000
	303	10 x 1.000
	304	10 x 1.000
	305	10 x 1.000

Para la determinación de la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señaladas dentro del numeral 1 del anexo 4 del decreto reglamentario 1468 del 13 de agosto 2019 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

Con el fin de realizar el recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio de Cumbal, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 023 del 30 de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

<b>Impuesto de Industria y comercio % de la tarifa</b>	<b>Impuesto de avisos y tableros % de la tarifa</b>	<b>Sobretasa bomberil % de la tarifa</b>
83.5%	15%	1.5%

**Artículo 4. Declaración y pago del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación.** Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentarán ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario y/o en las normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NARIÑO**  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL**  
**NIT: 814002690-4**



A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma.

obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del anticipoliquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada aplicable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptadas por el municipio que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

**Parágrafo.** Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante el municipio de Cumbal por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

**Artículo 5. Declaraciones presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación respecto de periodos no concluidos al momento de la exclusión.** A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes.

Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respectivo periodo gravable.

No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.

*Carrera 10 No. 19-40 Palacio Municipal de Cumbal (N) Cel. 3005272814- 3233454584*

*Email: [concejo.cumbal.narino@gmail.com](mailto:concejo.cumbal.narino@gmail.com)*



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NARIÑO**  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL**  
**NIT: 814002690-4**



**Artículo 6. Efectos de las declaraciones presentadas por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación.** Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

**Artículo 7. Retenciones y autorretenciones en la fuente para los inscritos al Régimen Simple de Tributación.** A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autorretenciones en la fuente por este concepto.

Asimismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.

Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.

**Parágrafo.** A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autorretención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

Carrera 10 No. 19-40 Palacio Municipal de Cumbal (N) Cel. 3005272814- 3233454584  
Email: [concejo.cumbal.narino@gmail.com](mailto:concejo.cumbal.narino@gmail.com)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NARIÑO**  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL**  
**NIT: 814002690-4**

---



**Artículo 8. Imputación de la retención en la fuente practicada antes de pertenecer al régimen simple de tributación.** Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

**Artículo 9 Descuento por pronto pago.** A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les será aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.

**Artículo 10. Facultades de fiscalización, liquidación, discusión e imposición de sanciones.** Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la administración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del municipio.

El municipio también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley el decreto reglamentario.

**Artículo 11. Competencia para devoluciones y/o compensaciones del impuesto de industria y comercio consolidado.** Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la Tesorería Municipal.

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.

2 Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.

*Carrera 10 No. 19-40 Palacio Municipal de Cumbal (N) Cel. 3005272814- 3233454584*

*Email: [concejo.cumbal.narino@gmail.com](mailto:concejo.cumbal.narino@gmail.com)*



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NARIÑO**  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL**  
**NIT: 814002690-4**



3 Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autorretenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.

- 1 Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.
- 2 Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.

Las solicitudes de devolución y/o compensación serán presentadas en los términos, procedimiento y plazo previstos en el TÍTULO XVI del Acuerdo No. 023 de noviembre 30 de dos mil dieciséis.

**Artículo 12. Vigencias y derogatorias.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cumbal Nariño a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

JESUS FERNEY PORTILLA  
Presidente H. Concejo

ZONIA PUENAYAN  
secretaria G. Concejo C.

Carrera 10 No. 19-40 Palacio Municipal de Cumbal (N) Cel. 3005272814- 3233454584

Email: [concejo.cumbal.narino@gmail.com](mailto:concejo.cumbal.narino@gmail.com)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NARIÑO**  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL**  
**NIT: 814002690-4**



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL NARIÑO**

**HACE CONSTAR:**

Que el proyecto de acuerdo No. 014 del 24 de agosto del año dos mil veintitrés (2023), fue debatido modificado y aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Cumbal, en sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo a la ley 136 de 1994. en los días treinta (30) de agosto, y (04), (8) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), como consta en sus actas 017 de agosto del 2023, y 04,05 de septiembre del año 2023.

En constancia se firma en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cumbal a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**ZONIA PUENAYAN**

Secretaria General Honorable Concejo  
Municipal de Cumbal



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NARIÑO**  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL**  
NIT: 814002690-4



**REMISIÓN.**

En la presente fecha me permito remitir al despacho de la Alcaldía Municipal de Cumbal Nariño, para su correspondiente sanción y demás fines legales complementarios de Ley, el Acuerdo No. **014** del ocho (08) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**Dicho acuerdo consta de siete (7) folios.**

Por lo anteriormente expuesto la presente remisión se firma en la secretaria del H. concejo Municipal a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

**ZONIA PUENAYAN**  
SECRETARIA H. CONCEJO

**QUIEN RECIBE**  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMBAL